



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3407-SPA-2034** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay un salón de fiestas ubicado en Obrero Mundial, número 818, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, y de vez en cuando hace fiestas, el volumen del sonido causa que no puedas dormir. Tiene todo tipo de música y también a veces música en vivo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Las Coronelas".

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la generación de emisiones sonoras derivadas de eventos sociales que se llevan a cabo en el establecimiento mercantil denominado "Las Coronelas".



En este sentido, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara a esta entidad si el establecimiento objeto de investigación cuenta con las documentales que avalen su legal funcionamiento; al respecto, dicha Dirección General hizo del conocimiento a esta entidad que el establecimiento denominado "Las Coronelas", cuenta con Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico, así como con Aviso de Declaración de Apertura, siendo en ambos casos el giro manifestado por dicho establecimiento el de venta de alimentos. Es así, que se solicitó a la referida Dirección llevar a cabo visita de verificación al establecimiento en comento, en materia de establecimientos mercantiles.

En tanto, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005, establece que al predio ubicado en Obrero Mundial número 818, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, le aplica la zonificación HC/4/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad Z); donde no se encuentra permitido el uso de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías, pulquerías y salones para banquetes y fiestas. Por lo anterior, se solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación al establecimiento mercantil objeto de investigación, en materia de uso de suelo.

Por lo referido, tanto la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, así como el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su momento emitirán las resoluciones correspondientes.

No obstante lo anterior, mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable del establecimiento denunciado, las obligaciones que en materia de ruido debe cumplir referente a la legislación ambiental vigente.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas de eventos sociales llevados a cabo en el establecimiento mercantil denominado "Las Coronelas", ubicado en calle Obrero Mundial número 818, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez.
2. Personal de esta entidad constató que en el establecimiento mercantil denunciado, se llevan a cabo eventos sociales; sin embargo, el giro manifestado por este tanto en el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico, como en el Aviso de Declaración de Apertura, es el de venta de alimentos; por tal motivo, se le solicitó a la



Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez llevar a cabo visita de verificación al establecimiento en comento en materia de establecimientos mercantiles.

3. Toda vez, que el uso de suelo para salones de fiestas se encuentra prohibido en el predio denunciado, se solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación al establecimiento mercantil objeto de investigación, en materia de uso de suelo.
4. Se hizo del conocimiento del responsable del establecimiento denunciado, las obligaciones que en materia de ruido debe cumplir referente a la legislación ambiental vigente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----




C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELW/FJHT/SMR